

concedido al heredero único para inscribir a su nombre bienes que figuran al del causante sea un derecho personalísimo, que como tal haya de ejercitarse directamente y se extinga por la muerte, y que el artículo 82 del citado Reglamento contiene una autorización y no una prohibición;

Vistos los artículos 655, 660, 661, 668, 675 y 768 del Código Civil, 14, 16 y 42 de la Ley Hipotecaria, 82 y 152 del Reglamento para su ejecución, 1.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las Resoluciones de 4 de noviembre de 1935 y 30 de junio de 1956 y las sentencias del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 1940 y 11 de enero de 1950;

Considerando que, relacionada la nota y el informe del Registrador, se deduce que el problema planteado en este recurso consiste en dilucidar si la viuda, legataria de la tercera parte de la herencia, puede solicitar que se inscriban a favor de su marido bienes que aparecen inscritos en el Registro a nombre de su padre, de quien fue único heredero;

Considerando que cuando no existan legitimario, comisario o persona facultada para adjudicar la herencia, el heredero único, con el título de la sucesión y documentos complementarios, conforme al artículo 14 de la Ley Hipotecaria, podrá inscribir a su favor los bienes del causante, y en aquellos casos en que hubiese fallecido, se transmitirán todos sus derechos y obligaciones a sus herederos, quienes, subrogados en el lugar del difunto, podrán pedir la inscripción de los bienes a nombre del causante;

Considerando que si es un legatario de parte alícuota el que insta la inscripción, dada la insuficiencia de normas legales, conviene examinar los antecedentes históricos y la verdadera naturaleza de la institución, dadas las divergencias doctrinales existentes, puesto que algunos civilistas partidarios de un criterio objetivo estiman que toda atribución de cuota encierra un llamamiento a título universal, mientras que otros, más apegados a la voluntad del testador, afirman que serán Ley de sucesión, conforme a los artículos 668 y 675, las cláusulas testamentarias, que en cada caso revelarán si el causante quiso instituir un heredero continuador de su personalidad o simplemente un legatario;

Considerando que, admitido el legatario de parte alícuota, como participe en la masa hereditaria, su cuota en el activo se determinará previa la satisfacción de las deudas y cargas de la herencia, que sólo indirectamente le afectará en cuanto contribuyen a fijar con exactitud la cifra base por la que se computa su parte, pero sin que se halle obligado a su pago, del que no responderá personalmente frente a los acreedores, particularidad puesta de relieve por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y por el artículo 152 del Reglamento Hipotecario, que asimila esta clase de legatarios a la de los herederos, a efectos de la anotación preventiva;

Considerando que con tales particularidades el legatario de parte alícuota podrá promover el juicio de testamentaria, con arreglo al artículo 1.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; anotar preventivamente su derecho, según el artículo 42 de la Ley Hipotecaria, y por la especial situación respecto a los bienes, reforzada en este caso por su carácter legitimario, debe reconocersele asimismo facultado para ejercitar derechos que favorezcan a todos los interesados, como es procurar la inscripción de unos bienes a favor del marido difunto, con lo cual reanudará el tracto que estaba interrumpido, y pondrá en concordancia el Registro con la realidad jurídica.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1963.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se declara la extinción y eliminación del Registro Especial de Seguros de «La Unión y el Progreso Fabril Humanitario, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a esa Dirección General por «La Unión y el Progreso Fabril Humanitario, S. A. de Seguros», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 9, solicitando sea declarada su extinción y eliminación del Registro Especial de Seguros;

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, declarando su extinción y ordenando sea eliminada del Registro Especial de Seguros, y, en su consecuencia, disponiendo sean liberados y entregados al liquidador de la misma, don Juan Ramón Sánchez Amarillas, los depósitos necesarios constituidos en el Banco de España por «La Unión y el Progreso Fabril Humanitario, S. A.», que a continuación se relacionan:

Resguardo número 13.340, de fecha 21 de diciembre de 1959, de 46.000 pesetas nominales, deuda perpetua interior 4 por 100. Resguardo número 13.775, de fecha 29 de diciembre de 1960, de 41.000 pesetas nominales, deuda perpetua interior 4 por 100. Resguardo número 9.145, de fecha 19 de mayo de 1945, de 1.900 pesetas nominales, deuda amortizable del Estado 4 por 100 y 500 pesetas en metálico. Resguardo número 9.342, de fecha 29 de noviembre de 1934, de 1.000 pesetas nominales, deuda amortizable del Estado 3 por 100 y 500 pesetas en metálico; los anteriores depósitos están a disposición del Ministerio de Hacienda.

Resguardo número 10.286, de fecha 16 de diciembre de 1948, de 12.000 pesetas nominales, de deuda perpetua interior 4 por 100 y 500 pesetas en metálico. Resguardo número 7.324, de fecha 4 de febrero de 1936, de 1.000 pesetas nominales, deuda amortizable 4 por 100. Resguardo número 7.323, de fecha 4 de febrero de 1936, de 500 pesetas en metálico; los anteriores depósitos figurarán a disposición del Ministerio de Trabajo (hoy de Hacienda).

Resguardo número 7.325, de fecha 4 de febrero de 1936, de 5.000 pesetas nominales en deuda amortizable 4 por 100, a disposición del Ministerio de Fomento (hoy de Hacienda).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de seguros las obligaciones que se citan, emitidas por Industrias del Motor, Sociedad Anónima, «Imosa».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por Industrias del Motor, S. A., «Imosa», con domicilio en Vitoria, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones, emitidas por la expresada Sociedad:

140.000 obligaciones simples, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1/140.000, en total 140.000.000 de pesetas, al 6,95 por 100 de interés anual, amortizables a los quince años, de una sola vez. Emisión 28 de septiembre de 1962.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el informe de la Junta Sindical aportado al expediente, del cual se deduce que reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes reseñadas de Industrias del Motor, S. A., «Imosa», sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las obligaciones que se citan, emitidas por el Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con fecha 24 de mayo último por el Instituto Nacional de Industria, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones:

INI-ENSIDESA, undécima emisión, por un importe total de 1.000.000.000 de pesetas nominales, en 200.000 títulos, de 5.000 pesetas nominales cada uno, al 5,25 por 100 de interés anual, convertibles en acciones de Ensidesa, emisión autorizada por Decreto 622/1963, de 4 de abril.

INI-CELULOSAS DE HUELVA, primera emisión, por un importe total de 200.000.000 de pesetas nominales, en 40.000 títulos, de 5.000 pesetas nominales cada uno, al 5,25 por 100 de interés anual, convertibles en acciones de Celulosas de Huelva, Emisión autorizada por Decreto 623/1963, de 4 de abril.

INI-RIBAGORZANA, novena emisión, por un importe total de 750.000.000 de pesetas nominales, en 150.000 títulos, de 5.000 pesetas nominales cada uno, al 5,25 por 100 de interés anual, convertibles en acciones de Hidroeléctrica Ribagorzana, Emisión autorizada por Decreto 624/1963, de 4 de abril.

Para todas las cuales, según los términos de los Decretos autorizando su emisión, el Estado garantiza el interés y la amortización.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, en virtud de la Orden del Minis-

terio de Hacienda de 18 de mayo de 1963, y que por lo tanto reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las obligaciones que se citan, emitidas por «Saltos del Sil, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Saltos del Sil, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones, emitidas por la expresada Sociedad:

Doscientas mil obligaciones simples, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1.200.000, que constituyen la serie G, en total, 200.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo de veinte años, a partir de 1967. Emisión 30 de octubre de 1962.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el informe de la Junta Sindical aportado al expediente, del cual se deduce que reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros; y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes reseñadas de «Saltos del Sil, S. A.», sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las obligaciones que se citan, emitidas por «Etimo Química, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Etimo Química, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones, emitidas por la expresada Sociedad:

Noventa mil obligaciones simples, números 1.90.000, de 1.000 pesetas nominales cada una; en total, 90.000.000 de pesetas, al 5,727 por 100 de interés anual, amortizables en siete anualidades constantes a partir del tercer año de su emisión, que fue autorizada para el 29 de octubre de 1962.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el informe de la Junta Sindical, aportado al expediente, del cual se deduce que reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes reseñadas de «Etimo Química, S. A.», sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 18 de junio de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, etc., durante el año 1963

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, encuadrado en el Sindicato Nacional Textil, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto General

sobre el Gasto, que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, sus mezclas y las con lino, cáñamo, kenaf u otras fibras similares, en números inferiores al ocho, durante el año 1963.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por la Agrupación de Contribuyentes del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados y trenzados de yute, esparto sus mezclas y las con lino, cáñamo, kenaf u otras fibras en números inferiores al ocho, durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio adoptado por su Agrupación con fecha 10 de octubre de 1962, han de optar por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio devenguen el Impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don José María Gimferrer Font, don Antonio Pla Sañá y don Joaquín Correll Cortés, como Vocales titulares, y como suplentes, don José María Jauregui Jauregui, don Valentín Chismol Sanz y don Luis Aldamix-Echevarría Goyenechea, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Francisco Alifonso Raga, ilustrísimo señor don Manuel Ríos Enrique y don Ignacio de la Cuadra Oliag, como Vocales titulares, y como suplentes, don Juan Luis Marín Sainz, don Jerónimo Arroyo Alonso y don José A. Palou Vila, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, dentro de los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se designan Interventores de «Unión Valenciana» a don José Ramón Ortiz de la Torre y don Rafael Labat Nardiz, Inspectores ambos de este Centro.

Ilmo. Sr.: Visto que en la actualidad subsisten las causas por las que fue decretada la intervención forzosa de la Sociedad de Crédito «Unión Valenciana», siendo nombrado Interventor el Inspector de este Centro don José Ramón Ortiz de la Torre por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1947, y uniéndosele posteriormente en este servicio don Ignacio Hernando de Larramendi por orden ministerial de 6 de octubre de 1949.

Visto que actualmente el señor Hernando de Larramendi se encuentra en la situación de excedente voluntario del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Visto lo preceptuado por la vigente legislación de Ahorro y Capitalización.

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Rafael Labat Nardiz para que, en unión del ya citado Inspector del mismo Cuerpo don José Ramón Ortiz de la Torre, prosiga la función interventora en la Sociedad de Crédito «Unión Valenciana», haciendo uso los Interventores, para este fin, de las atribuciones establecidas en los artículos 132 y 133 del Reglamento de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización de 26 de abril de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se autoriza a utilizar en toda la documentación social las cifras de 5.000.000 de pesetas como capital suscrito y 2.900.000 pesetas como capital desembolsado a la Entidad «Compañía Ibérica de Defensa» (C. I. D.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad denominada «Compañía Ibérica de Defensa» (C. I. D.), con domicilio en Barcelona, calle de Junqueras, número 16, segundo, solicitando ser autoriza-